

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS LICITACIÓN PA/AM/MNT410547/7011/2023

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.1.- Objeto del Acuerdo Marco

Título del Acuerdo Marco:

OBRAS/INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CPV: 45310000

NECESIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: ACUERDO MARCO, POR LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (Artículos 156 y concordantes de la LCSP):

NO

- **Justificación en su caso de la no división en lotes:** Artículo 99.3.b de la Ley 09/2017 - La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

1.2.- Oferta integradora

Sólo si se cumplen los requisitos del artículo 99.5 de la LCSP.

NO

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS

2.1.- Órgano de contratación

Directora General

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA ("FNMT-RCM")
C/ Jorge Juan nº 106
28009 – MADRID
ESPAÑA

2.2.- Responsable del Acuerdo Marco y contratos basados

3.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LICITADORES

Para que los empresarios puedan presentar proposiciones (artículo 156 LCSP) habrán de cumplirse alguno/algunos de los criterios objetivos para la selección y acreditación de la idoneidad de los candidatos:



- Una relación de las principales obras/instalaciones realizadas de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del Acuerdo Marco en el curso;
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad técnica y profesional para la realización de las obras/instalaciones;

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Duración: 3 años

Prórroga:

- No cabe la prórroga del plazo de ejecución del Acuerdo Marco. No obstante, cuando se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación podrá acordar ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido.

5.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO. PRECIO

5.1.- Valor estimado

Importe del valor estimado del Acuerdo Marco: a efectos de lo previsto en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), para el desglose del valor estimado se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros.

Prórrogas:

- NO

CONCEPTO	IMPORTE INICIAL	PRÓRROGAS	MODIFICACIONES	TOTAL
costes directos	1.008.403,36 €			1.008.403,36 €
costes indirectos y otros eventuales	191.596,64 €			191.596,64 €
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO (IVA EXCLUIDO)				1.200.000,00 €

Precios unitarios máximos:

- NO

5.2.- Sistema de determinación del precio y justificación

Sistema de determinación del precio

Precios de mercado de las obras/instalaciones de naturaleza equivalente recibidos en los doce meses anteriores, debidamente actualizados.



5.3.- Revisión de precios

X SI: fórmula aplicable: la revisión de precios para contratos de obras (artículo 103-105 LCSP) conforme al IPC, dada la variación a la que están sometidos determinados materiales

6.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

6.1.- Sobres exigibles y contenido de los mismos

X Sobre 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (REQUISITOS PREVIOS) PCAP
 Sobre 3: PROPOSICIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS
 Oferta económica

7.- TIPO DE TRAMITACIÓN. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS

7.1.- Tipo de tramitación

- Ordinaria
 Urgente

7.2.- Procedimiento de adjudicación del contrato

- Acuerdo Marco
 Abierto
 Armonizado
 NO armonizado

7.3.- Adjudicación de contratos basados

La forma de adjudicación de los contratos basados, se fija en la estipulación 19.1 del PCAP

- Sin nueva licitación, cuando el acuerdo marco fija todos los términos de las obras/instalaciones:

Condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco debe ser adjudicataria:

Según fórmula descrita.

8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Especificar que solvencia económica se requiere (artículo 87 LCSP). Pueden ser uno o varios de los medios indicados:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el Acuerdo Marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser al menos de 1.200.000 €. El órgano de



contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336 de la LCSP.

Cuando un Acuerdo Marco se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 1.200.000 €

- SOLVENCIA TÉCNICA

Especificar que solvencia técnica se requiere (artículo 88 LCSP) Pueden ser **uno o varios** de los medios indicados:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución;
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación;
- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato;
- Los requisitos o certificaciones específicas para esta contratación serán:

Certificado de trabajos "en conformidad"
--

Estar dados de alta en Industria como empresa instaladora

- La solvencia económica y/o financiera, y la solvencia técnica, o profesional, del licitador, podrá acreditarse mediante Certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditativa de que la empresa licitadora figura clasificada en el Grupo I) Instalaciones eléctricas (Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos, Subgrupo 6. Distribución en baja tensión, Subgrupo 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas, Subgrupo 8. Instalaciones electrónicas y Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica), categoría 2 como mínimo (cuando la citada anualidad media exceda de 150.000 euros y no sobrepase los 360.000 euros), con arreglo a lo establecido en los artículos 25, 26, 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Si el licitador se encontrase pendiente de clasificación, aportará el documento acreditativo de haber presentado la solicitud de clasificación, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que figura en el propio pliego para la subsanación de defectos u omisiones subsanables.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Ponderación de los criterios de adjudicación

El número máximo de empresas adjudicatarias a seleccionar y que formarán parte del Acuerdo Marco es de **3**. De conformidad con los artículos 1.1, 146.1 y 148 a) 2º de la LCSP, la adjudicación se limita a sólo 3 adjudicatarios, dado que la adjudicación a más de 3 licitadores, dada la naturaleza del mismo, incrementaría los costes relativos a la ejecución para la FNMT-RCM de los contratos basados en el mismo, siendo absolutamente contrario a la eficiencia del criterio de ejecutar al mejor de coste del ciclo de vida de la obra

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Mejor oferta económica entre aquellas que cumplan los requisitos exigidos en los pliegos de prescripciones técnicas o de condiciones de la contratación.



La valoración económica (100 puntos) se obtendrá puntuando el importe de la proposición económica presentada para cada lote, según la siguiente fórmula:

$$P_i = P \cdot \frac{O}{O_i}$$

Donde:

Pi = Puntuación de la oferta de cada lote i

P = Puntuación máxima de cada lote (100 puntos)

O = Importe total de la oferta de cada lote más económica presentada

Oi = Importe total de la oferta de cada lote i

10.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

10.1.- Parámetros para su identificación

Se considerarán valores anormales o desproporcionados aquellos, en los que la oferta económica más baja suponga una minoración igual o superior a un 25 % (IVA excluido) de la siguiente oferta más baja. Dicho porcentaje debe de expresarse en el pliego y se ajustará en función de las necesidades del contrato.

10.2.- Seguimiento

Seguimiento pormenorizado de ofertas incursas en presunción de anomalía (art. 149.7 LCSP), a través de la verificación del cumplimiento de las ejecuciones parciales de las obras/instalaciones, con motivo de cada pago.

11.- GARANTÍAS

11.1.- Provisional

NO, de acuerdo con los artículos 106 y 114 de la LCSP, consideradas las circunstancias concurrentes.

11.2.- Definitiva

11.2.1.- GARANTÍA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO:

X SI: Importe 60.000 €. El órgano de contratación podrá exigir una garantía definitiva por importe de hasta el 5% del valor estimado del Acuerdo Marco, que garantizará el cumplimiento del mismo. Si es inferior al 5%, se justificará en el expediente. Las condiciones que deberá reunir la garantía definitiva se fijan en el punto 15.2. del PCAP.

11.2.2.- GARANTÍA DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS BASADOS:

X NO (de conformidad con los artículos 107. 1 y 114 de la LCSP y atendidas las circunstancias concurrentes en el Acuerdo Marco, el órgano de contratación exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.

11.3.- Complementaria de los contratos basados

Plazo de garantía de las obras/instalaciones realizadas: según pliego de prescripciones técnicas

Se admitirán como válidos los plazos de garantía superiores que se recojan en las ofertas de los licitadores.

12.- CESIÓN

- No hay cesión
- Sí hay cesión, de conformidad con la cláusula 15.3 del PCAP.

13.- SUBCONTRATACIÓN

- El contratista deberá solicitar autorización previa para subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto del acuerdo marco. Los requisitos para realizar la subcontratación serán los señalados en el punto 14.3.2. del PCAP.

14.- PENALIDADES

14.1.- PENALIDADES DEL ACUERDO MARCO

- Por incumplimiento de obligaciones

En caso de incumplimiento, por el contratista, del Acuerdo Marco y plazos correspondientes, así como de cualesquiera obligaciones establecidas en el PPT o en el PCAP, la FNMT-RCM estará facultada para la aplicación de las penalidades establecidas en los artículos 192 a 197 de la LCSP.

- La falta de participación en el Acuerdo Marco, según lo previsto en la cláusula XVII del P C A P , además de la exclusión temporal del acuerdo marco, podrá implicar la imposición de una penalidad por importe de 1.000,00 €.
- Por incumplimiento de las obligaciones de retribución del personal del contratista en los términos establecidos en la documentación presentada a la FNMT-RCM: cinco mil euros (5.000,00 €).
- En caso de aportación para la realización de las obras por parte del contratista de material defectuoso o que incumpla las condiciones establecidas en el PPT se podrá proceder a la devolución del mismo para su reemplazo por otro que cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas, asumiendo el contratista la totalidad de los costes derivados de la operación de devolución del material defectuoso o no conforme y de la nueva entrega de los ajustados a las condiciones exigidas, sin perjuicio de su responsabilidad por vicios ocultos de conformidad con el artículo 244 de la LCSP.
- Cuando el contratista incurra en demora respecto al plazo de entrega comprometido se le aplicará una penalización de hasta el 0,5 % del valor del contrato por cada día de retraso oficializado y siempre con los límites indicados en el artículo 192 de la LCSP.
- En caso de retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos aplicables, que sea grave y dolosa, se aplicará una penalidad del 3% del importe total del precio del contrato, y se aplicará cada mes desde el conocimiento de estos hechos por la FNMT-RCM, hasta la subsanación por el contratista. La aplicación durante tres meses de la penalidad por esta causa, facultará a la FNMT-RCM a resolver la relación contractual, con ejecución de las garantías, más los daños y perjuicios causados.

Además de las anteriores, se podrán imponer penalidades en los siguientes supuestos:

- Penalidades específicas adicionales por incumplimiento de las obligaciones de retribución del personal del contratista en los términos establecidos en la documentación presentada a la FNMT-RCM: cinco mil euros (5.000,00 €).
- Se penalizará, con el diez por ciento (10 %) del importe de la última factura presentada, el incumplimiento de la condición esencial de la contratación prevista en este pliego, sobre la igualdad de género.



Penalidades en materia de incumplimiento comprobado de los códigos y políticas consignados en la cláusula 21.7 del PCAP y de cualquier normativa de obligado cumplimiento que le resulte de aplicación o cláusula anticorrupción, antisoborno o antimonopolio:

- Se penalizará con hasta el 50% del importe de adjudicación en función de la gravedad del incumplimiento, previa audiencia al contratista y formación de expediente.

14.2.- PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

Ejemplo: Cada cinco (5) días laborables de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos basados, supondrán una penalización por mora de medio punto porcentual (0,5 %) del precio del contrato. La mora superior a diez (10) días laborables facultará a la FNMT-RCM a resolver la relación contractual, con ejecución de las garantías, más los daños y perjuicios causados.

Penalidades de Demora

El incumplimiento de los plazos previstos, por parte del contratista y por causas imputables al mismo, dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato basado, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

15.- PAGO

Las condiciones de pago generales de la FNMT-RCM, se fijan en la estipulación 20.7 del PCAP.

16.- PROTECCIÓN DE DATOS

Existe tratamiento de datos de carácter personal

NO

17.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

17.1. Causas de resolución del acuerdo marco

Sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalidades previsto en el PCAP y este Cuadro de Características, el Acuerdo Marco podrá ser resuelto por la FNMT-RCM, por incumplimiento de los niveles de calidad de las obras/instalaciones previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo a las siguientes causas, que se consideran esenciales:

- a) La baja calidad de la ejecución de las obras e instalaciones, determinada por el incumplimiento de los indicadores de calidad, por una baja puntuación en las encuestas o auditorías que realice la FNMT-RCM, o por quejas reiteradas de los usuarios, que haya generado la aplicación de penalidades que alcancen los límites previstos en el artículo 208 y siguientes de la LCSP, facultará a la FNMT-RCM a resolver el acuerdo marco.
- b) Por incumplimiento manifiesto de la política de Calidad, Seguridad y Confidencialidad de la FNMT-RCM.
- c) Por incumplimiento grave o doloso de los códigos y políticas consignados en la cláusula 6.2 del PCAP y cualquier normativa de obligado cumplimiento que le resulte de aplicación o cláusulas anticorrupción, antisoborno o antimonopolio.
- d) Por falta de veracidad o errores graves entre la información facilitada por el contratista a la FNMT-RCM y la producida realmente, de conformidad con los sistemas de control previstos para la ejecución de la contratación



- e) El incumplimiento del compromiso de dedicar los medios personales o materiales suficientes, en los términos del artículo 76 de la LCSP, si así fuera solicitado en los pliegos.
- f) Por incumplimiento del alcance de las obras previsto en el PPT,
- g) Por incumplimiento de los deberes de confidencialidad establecidos en este pliego y en la normativa aplicable.

Así mismo, el Acuerdo Marco podrá ser resuelto por la FNMT-RCM, atendiendo a las siguientes causas:

- La exclusión temporal del Acuerdo Marco durante un plazo superior a tres meses.
- La segunda falta de participación en el Acuerdo Marco, según lo previsto en la cláusula XVII del pliego, cuando se hubiese impuesto con anterioridad la exclusión temporal del adjudicatario durante un plazo de tres meses.
- La imposición de penalidades en relación con la ejecución de los contratos basados, en al menos tres ocasiones.

La resolución del contrato implicará la ejecución de la garantía definitiva y la indemnización, a la FNMT-RCM, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía ejecutada.

17.2. Causas de resolución de los contratos basados

Causas de resolución total

- La baja calidad de los materiales empleados.
- La deficiente ejecución de los trabajos contratados.
- La omisión reiterada de las ofertas solicitadas.